



BENEFICIOS DIRIGIDOS A PERSONAS CON DISCAPACIDAD



CONFEDERACIÓN SINDICAL
INDEPENDIENTE

Este documento recoge las medidas concretas que afectan a la contratación y a la Seguridad Social de las personas con discapacidad, así como a los derechos que ostentan y los diferentes beneficios a los que pueden optar.

Se han incorporado, tanto, derechos y beneficios de las personas discapacitadas que se encuentran desarrollando alguna actividad, como de personas discapacitadas que actualmente no prestan actividad.

DECLARACIÓN DE DISCAPACIDAD

Serán consideradas a efectos legales personas con discapacidad (Art. 4.1 y Art. 4.2 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social). En adelante R.D 1/2013:

- Aquellas personas que presenten deficiencia física, mental, intelectual o sensorial, que sean previsiblemente permanentes y que se enfrentan a diferentes barreras que puedan dificultar su participación en la sociedad de forma efectiva.

- Aquellas a las que se les haya reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 %.
- A los pensionistas de la seguridad social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado total, absoluta o gran invalidez y a los pensionistas de clases pasivas (funcionarios civiles del Estado) que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

ACREDITACIÓN DEL GRADO DE DISCAPACIDAD

El grado de discapacidad deberá acreditarse mediante certificado o resolución expedido por el Instituto de Migraciones y Servicios Sociales (IMSERSO) o por el órgano competente en cada Comunidad Autónoma. De igual forma se acreditará la necesidad de ayuda de terceras personas o la movilidad reducida. Es competencia

de la jurisdicción social las cuestiones litigiosas relacionadas con la valoración, reconocimiento y calificación del grado de discapacidad (Art. 2 letra o de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción social).

Las personas con discapacidad pueden

presentar diferentes grados y porcentajes que se regulan por el Real Decreto 1971/1999 de 23 de diciembre, de procedi-

miento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad.

GRADOS DE DISCAPACIDAD

GRADO 1. NULA

La discapacidad es **nula** cuando la persona sufre daños, tiene síntomas, signos o secuelas, pero no justifican dificultad alguna para realizar las tareas diarias.

GRADO 2. LEVE

La discapacidad es **leve** cuando la persona sufre daños, tiene síntomas, signos o secuelas, y se demuestra que existe alguna dificultad para realizar las actividades de la vida diaria, pero son compatibles con la práctica totalidad de las mismas.

GRADO 3. MODERADA

La discapacidad es **moderada** cuando la persona sufre daños, tiene síntomas, signos o secuelas que causan una importante disminución o imposibilidad de la

capacidad de la persona para la realización de algunas actividades diarias. Pero la persona es independiente en las actividades de autocuidado.

GRADO 4. GRAVE

La discapacidad es **grave** cuando la persona sufre daños, tiene síntomas, signos o secuelas que causan una importante disminución o imposibilidad de la capacidad de la persona para la realización de las actividades diarias. En este caso, puede estar afectada alguna de las actividades diarias de autocuidado.

GRADO 5. MUY GRAVE

La discapacidad es **muy grave**: la persona sufre daños, tiene síntomas, signos o secuelas que impiden e imposibilitan la realización de las actividades diarias.

PORCENTAJES DE DISCAPACIDAD

CLASE 1: 0% DE DISCAPACIDAD

Se encuadran en esta clase todas las deficiencias permanentes que han sido diagnosticadas, tratadas adecuadamente, demostradas mediante parámetros objetivos (datos analíticos, radiográficos, etc., que se especifican dentro de cada apar-

to o sistema), pero que no producen discapacidad.

CLASE 2: 1% A 24% DE DISCAPACIDAD

Incluye las deficiencias permanentes que, cumpliendo los parámetros objetivos que se especifican en cada aparato o sistema, originan una discapacidad leve.

CLASE 3: 25% A 49% DE DISCAPACIDAD

Incluye las deficiencias permanentes que, cumpliendo los parámetros objetivos que se especifican en cada uno de los sistemas o aparatos, originan una discapacidad moderada.

CLASE 4: 50% A 70% DE DISCAPACIDAD

Incluye las deficiencias permanentes que, cumpliendo los parámetros objetivos que se especifican en cada uno de los aparatos o sistemas, producen una discapacidad grave.

CLASE 5: 75% DE DISCAPACIDAD

(Nueva redacción, contemplada en el apartado cuatro del artículo único del R.D. 1364/2012, de 27 de septiembre).

La persona es calificada con una discapacidad muy grave, incluye las deficiencias permanentes severas que, cumpliendo los parámetros objetivos que se especifican en cada aparato o sistema, originan una discapacidad muy grave.

POSIBLES BENEFICIOS A LOS QUE PUEDEN ACCEDER LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

- Derecho a la **justicia gratuita** concedida excepcionalmente (Art. 5.2 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita) previa solicitud por la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita para asesoramiento y orientación previa, abogado y procurador, exención de tasas judiciales, asistencia pericial gratuita, obtención gratuita de copias, testimonios y actas notariales, reducción del 80 % de los derechos arancelarios,...etc., sin tener que acreditar insuficiencia de recursos y respecto a procedimientos relacionados con las circunstancias saludables o discapacidad tanto para la persona con discapacidad como para las personas que lo tuvieran a su cargo, siempre que actúen en el proceso en su nombre o interés. En tales casos, corresponde a la Comisión de Asisten-

cia Jurídica Gratuita correspondiente, determinar de forma expresa, qué prestaciones de las contempladas en el artículo 6 de la Ley 1/1996 son de aplicación al solicitante.

- Tendrán **prioridad de permanencia en la empresa** en dos supuestos: movilidad geográfica (Art.40 E.T) y despido colectivo (Art. 51 del ET). Esta prioridad no es de aplicación automática sino que debe ser previamente pactada en convenio colectivo o en los acuerdos colectivos que ponen fin al periodo de consultas que proceden a la movilidad geográfica y al despido colectivo.

- **Bonificación en la cuota de Seguridad Social** por alta inicial en el régimen especial de Autónomos. (Art. 27.2 letra c de la Ley 20/2007 de 11 Julio 2007,

del Estatuto del trabajo autónomo).

- Derecho a la **asistencia sanitaria y farmacéutica (ASPF)** (Art. 8.1 letra a y Art. 9 del R.D 1/2013). Exentos de aportación del usuario al precio de los medicamentos, que se efectúa en el momento de dispensación del medicamento, para personas con discapacidad beneficiarias de prestaciones sociales económicas por no desarrollar actividad laboral.

- Derecho a obtener la **tarjeta de estacionamiento** para discapacitados (Art. 3 R.D 1056/2014, de 12 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad), podrán obtenerla aquellas personas físicas que tengan reconocida oficialmente la condición de persona con discapacidad y se encuentren en alguna de las siguientes situaciones: que presenten movilidad reducida (usuario o confinado en silla de ruedas o depende absolutamente de dos bastones para deambular o puede deambular pero presenta conductas agresivas o molestas de difícil control, a causa de graves deficiencias intelectuales que dificultan la utilización de medios normalizados de transporte) o que muestren en el mejor ojo una agudeza visual igual o superior al 0,1 con corrección o un campo visual reducido a 10 grados o menos.

- Ayuda para obtención del **Bono-Taxi** para facilitar el desplazamiento en taxi a personas con discapacidad física que

tengan gravemente afectada su movilidad y que no puedan utilizar los medios de transporte, ayudas que podrán solicitarse para desplazamientos concretos. Esta ayuda se tramita a través de los servicios sociales del ayuntamiento del lugar donde resida la persona discapacitada y sus requisitos pueden variar dependiendo de la localidad.

- Tendrán derecho a obtener la **tarjeta dorada RENFE** todas aquellas personas con 65% de discapacidad. Descuentos personales y acompañante.

- Reducciones específicas respecto al **IRPF** (ART. 20 de la Ley 38/2003, de 28 de Noviembre, del Impuesto sobre la renta de las Personas Físicas, en adelante LIRPF), en concreto sobre la cuota autonómica y dependiendo de la normativa establecida en cada Comunidad.

- Reducción por obtención de rendimientos del trabajo (Art. 20 LIRPF), a partir de 1-1-19 la reducción es de:

- ▶ 5.565 €/año, si los rendimientos netos del trabajo son iguales o inferiores a 13.115 €;

- ▶ 5.565 - [(rendimiento neto trabajo - 13.115) × 1,5], cuando los rendimientos netos estén comprendidos entre 13.115 y 16.825 €;

- ▶ Para rendimientos netos del trabajo superiores a 16.825, o cuando siendo inferior a dicha cifra se obtuvieran rentas, excluidas las exentas, distintas de las del trabajo, superiores a 6.500 €, no se practica

reducción alguna.

- Otras reducciones de las retribuciones, pueden ser de 600 euros en el caso de contribuyentes que perciban pensiones y haberes pasivos del régimen de Seguridad Social o tengan más de dos descendientes y reducciones de 1.200 euros, en el caso de prestaciones o subsidios por desempleo.

- Disponen de una aplicación del **tipo reducido del 8%** respecto a los aparatos y complementos, que por sus características objetivas sean susceptibles de destinar a suplir las deficiencias físicas, de movilidad o de comunicación.

- Disponer previa solicitud de una aplicación del **tipo reducido del 4%**, para la compra de vehículos destinados al transporte de personas con discapacidad en silla de ruedas o con movilidad reducida, así como para las necesarias adaptaciones de los mismos.

- **Gastos deducibles en la declaración.**

Las personas trabajadoras discapacitadas además de los gastos deducibles por rendimiento de trabajo y los gastos deducibles por movilidad geográfica, tendrán derecho a un incremento de los gastos, en concreto, reducción de 3.500 euros por discapacidad de trabajadores activos con grado igual o superior al 33% e inferior al 65%, reducción que se incrementa hasta los 7.750 euros si además se acredita necesitar ayuda de terceras personas o movilidad reducida y una reducción de 7.750 euros por discapacidad de trabajadores activos con grado de discapacidad

igual o superior al 65%. Estas reducciones podrán ser incrementadas o disminuidas dependiendo del ejercicio.

- Beneficios en el **cálculo tipo de retención**. (Arts. 56 a 61 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre del impuesto sobre la Renta de las personas físicas y Art. 84 del R.D 439/2007, de 30 de Marzo por el que se aprueba el Reglamento de Impuestos sobre la renta de las personas físicas).

- **Fomento de su contratación** (Art. 39 del R.D 1/2013) a través de determinadas bonificaciones que se conceden a la empresa, para que el empleador pueda acogerse a dichas bonificaciones, los contratos celebrados deben reunir determinadas características.

Por ejemplo, las bonificaciones para la contratación de discapacitados por tiempo indefinido, dependerán de si las personas discapacitadas contratadas son mayores o menores de 45 años, del tipo de discapacidad o del sexo de la persona contratada y la bonificación en estos casos, oscilarán entre los 4.500 y los 6.300 euros año. Para los contratos a tiempo parcial la bonificación dependerá del número de horas que realicen, pudiendo alcanzar una deducción del 100 % cuando la jornada laboral sea igual o superior a las tres cuartas partes de la jornada a tiempo completo.

- **Contratación obligatoria** de al menos el **2% de la plantilla** (ART. 42.1 del R.D 1/2013) para los empresarios que empleen a 50 o más trabajadores, respecto al cómputo (Disposición

Adicional Primera del R.D 364/2005, de 8 de abril por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de los trabajadores con discapacidad) de la empresa aunque tenga varios centros de trabajo y es independiente del tipo de contrato que tengan los trabajadores), habrá que tener en cuenta los supuestos en los que la empresa puede quedar exenta de esta obligación (Art. 83.2 y 3 del E.T), cuando la empresa acredite cuestiones de carácter productivo, organizativo, técnico o económico que motiven una especial dificultad para incorporar a su plantilla personas trabajadoras con discapacidad, cuando hubieran realizado un contrato mercantil o civil con un centro especial de empleo, mediante la realización de donaciones y acciones de patrocinio o ante la imposibilidad de que los servicios públicos de empleo hayan podido atender la oferta de empleo o constituyendo enclaves laborales, mediante la celebración de un contrato entre la empresa y un centro especial de empleo.

- Derecho a que se realicen de forma obligatoria las obras necesarias de **accesibilidad universal** (Art. 22 del R.D 1/2013 y Anexo I.A. 13 del R.D 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo), incluyendo el centro de trabajo en el que presten servicio, las empresas podrán beneficiarse de ayudas públicas para la eliminación de barreras arquitectónicas, siempre que estas ayudas vayan vinculadas a contratacio-

nes indefinidas, contratos formativos y de prácticas así como contratos temporales superiores a doce meses.

- **Derecho a solicitar ayudas a la adaptación del puesto de trabajo** (Art. 12 del Real Decreto 1451/1983, de 11 de mayo, por el que en cumplimiento de lo previsto en la Ley 13/1982, de 7 de abril, se regula el empleo selectivo de medidas de fomento del empleo de los trabajadores). Estas ayudas podrán ser solicitadas por la empresa o en su defecto por la persona trabajadora con discapacidad para la adaptación al puesto de trabajo, dirigidos a la eliminación de barreras o dotación de medios de protección personal, cantidades que podrán alcanzar los novecientos euros.

- **Reducción de la edad de jubilación** (Real Decreto 1539/2003, de 5 de diciembre, por el que se establecen coeficientes reductores de la edad de jubilación a favor de trabajadores que acreditan un grado importante de minusvalía y Art. 206 del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de Seguridad Social). Las personas trabajadoras con discapacidad podrán reducir su edad de jubilación en un periodo equivalente al que resulte de aplicar al tiempo efectivamente trabajado los coeficientes que se indican y siempre que durante los periodos de trabajo realizado, se acrediten los siguientes grados de discapacidad:

- ▶ En los casos en los que la persona trabajadora tenga acreditada un

grado de discapacidad igual o superior al 65 %, el coeficiente aplicable será del 0,25.

► En los casos en los que la persona trabajadora discapacitada además de tener acreditado un grado de discapacidad igual o superior al 65 %, acredite la necesidad de asistencia de otra persona para la realización de los actos esenciales de la vida cotidiana, el coeficiente aplicable será del 0,50.

► Para calcular el importe de la pensión de jubilación y solo a estos efectos, el periodo de tiempo en que resulte reducida la edad de jubilación de la persona trabajadora con discapacidad se computará como cotizado.

- Derecho a suscribir un **convenio especial** con la seguridad social (Real Decreto 156/2013, de 1 de Marzo, por el que se regula la suscripción de Convenio Especial por las personas con discapacidad que tengan especiales dificultades de inserción laboral), cuyo efecto principal será encontrarse en una situación asimilada al alta para la cobertura de las prestaciones de jubilación y de muerte y supervivencia, siempre que se den las siguientes circunstancias:

► Tener más de 18 años de edad y no haber cumplido la edad mínima para la jubilación ordinaria.

► Residir legalmente en España y haberlo hecho durante al menos 5 años, de los cuales 2 deben ser inmediatamente anteriores a la

fecha de solicitud.

► Tener reconocida una discapacidad que implique especiales dificultades de inserción social (parálisis cerebral, enfermedad mental o discapacidad física o sensorial con un grado de discapacidad igual o superior al 65%).

► No figurar en alta o situación asimilada, estar inscrita como personas demandantes de empleo por un periodo mínimo de 6 meses y no tener la condición de pensionistas de jubilación o de incapacidad permanente, ni de jubilación en su modalidad no contributiva, ni percibir pensiones equivalentes. Debemos recordar que no es necesario ningún periodo de cotización previo para poder suscribir dicho convenio especial.

- Tendrán derecho a la percepción de un **subsidio de movilidad** y compensación por **gastos de transporte (SMGT)** (ART. 31 del R.D 1/2013) siempre que reúnan los requisitos establecidos reglamentariamente.

- Derecho a percibir **ayudas económicas** para la obtención de libros de texto o el pago del comedor, así como reserva de plazas de acceso a la Universidad y becas de educación (Disposición adicional primera del Real Decreto 430/2019, de 12 de Julio, por el que se establecen los umbrales de rentas y patrimonio familiar y las cuantías de las becas al estudio para el curso 2019-2020)

- Podrán solicitar **ayudas para la adap-**

tación de viviendas (Plan estatal de Vivienda 2018-2021, aprobado mediante el Real Decreto 103/2018, de 9 de marzo.) **y vehículos** (subvenciones que dependerán de la Comunidad autónoma donde se resida, pudiendo acudir para tramitar su solicitud al Servicio Social del Ayuntamiento o al IMSERSO), que permitan el desarrollo de su autonomía y que favorezcan la supresión de las barreras arquitectónicas.

- Podrán solicitar ayudas destinadas a la **compra de viviendas de protección oficial**, en concreto ayudas para la entrada o subvención de los intereses del préstamo que se haya solicitado. (Capítulo X del Real Decreto 106/2018, de 9 de Marzo, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda 2018-2021).

- Tendrán derecho a la **reducción o exención del impuesto de matriculación** así como a la exención **del impuesto municipal de circulación**, tanto para los vehículos nuevos como usados provistos de motor de propulsión para personas con movilidad reducida. En relación con los vehículos automóviles matriculados a nombre de personas con discapacidad para su uso exclusivo, estarán exentos siempre que hayan transcurrido cuatro años desde la matriculación de otro vehículo en análogas condiciones y que no sean objeto de transmisión posterior durante el plazo de los cuatro años siguientes a la fecha de su matriculación.

- Podrán solicitar ayuda para el pago total o parcial del **equipo médico** que necesiten (prótesis, sillas de ruedas,

...etc.), la cuantía dependerá del grado de incapacidad del solicitante, del estado de su unidad familiar y de su renta. Se podrá obtener toda la información para solicitar dicha ayuda, dirigiéndose a la OCU, al servicio de Atención al Ciudadano, al Ayuntamiento de la localidad o al Ministerio de la Seguridad Social.

- Podrán cobrar una **pensión por incapacidad**. Las pensiones vitalicias de incapacidad permanente no impedirán que la persona trabajadora discapacitada desarrolle otras actividades, siempre que esa actividad sea compatible con el estado de salud del pensionista. Será la persona trabajadora con discapacidad, la que con carácter previo a la realización del trabajo, solicite autorización a la seguridad social respecto a la compatibilidad de dicho trabajo con el cobro de esta pensión. Si la Seguridad Social considerase que el trabajo es incompatible con el estado de salud, la persona trabajadora discapacitada deberá renunciar bien a la subvención o bien al empleo.

REFERENCIA NORMATIVA SOBRE DISCAPACIDAD

- Convención de la ONU sobre los derechos de las personas con discapacidad.
- Directiva 2000/78/CE del Consejo de 27 de noviembre de 2000 relativa al establecimiento de un marco general para la igualdad de trato en el empleo y la ocupación.
- Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
- Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.
- Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita.
- Real Decreto 1364/2012, de 27 de septiembre, por el que se modifica el Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad.
- Real Decreto 1971/1999 de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad.
- Real Decreto 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
- Real Decreto 1276/2011, de 16 de septiembre, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad.
- Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva en favor de los trabajadores con discapacidad.
- Real Decreto 156/2013, de 1 de marzo, por el que se regula la suscripción de convenio especial por las personas con discapacidad que tengan especiales dificultades de inserción laboral.
- Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo.
- Real Decreto 430/2019, de 12 de Julio, por el que se establecen los umbrales de rentas y patrimonio familiar y las cuantías de las becas al estudio para el curso 2019-2020.
- Real Decreto 1539/2003, de 5 de diciembre, por el que se establecen coeficientes reductores de la edad de jubilación a favor de trabajadores que acreditan un grado importante de minusvalía.
- Real Decreto 439/2007, de 30 de Marzo por el que se aprueba el Reglamento de Impuestos sobre la renta de las personas físicas.
- Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad.